

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ISAAC GALLEGO BENDEK
Radicado: 11001310301120150017300
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

En atención a que, el presente asunto se encuentra sin actuación desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fecha en la que se aprobó la liquidación de crédito, como quiera que se dan los presupuestos del literal b), del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el despacho,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A contra JORGE ISAAC GALLEGO BENDEK, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base del asunto, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886daed4127390a9a8fd8198324662c43896f121a6817e00f791625e3e8dbb8**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: E.A.A.B.
Demandado: SOCIEDAD LUIS CARDENAS Y CIA
Radicado: 11001310301220070048600
Providencia: ORDENA ENTREGA TITULOS

En atención a lo solicitado, se ordena la entrega de los dineros constituidos para el proceso de la referencia, correspondientes al pago de los honorarios asignados a la auxiliar de la justicia MARY CRISTINA GUEVARA CAMACHO. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a61680be487cb67a9b0e1a7f8ed3425cc15274b0ee7e4114a6c0dede21c5d**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: OSCAR HERNAN CORTES
Demandado: MARIO RIGOBERTO GOMEZ
Radicado: 11001310301420150025900
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5409ad340cef02a7b7886ac215bd7420e278aa9daeede77aefc2531f34ec25a**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EMPAQUES Y ARTES GRAFICAS KOMOGRAFT
Radicado: 110013103001520150003700
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

En atención a que, el presente asunto se encuentra sin actuación desde el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la que se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, y como quiera que se dan los presupuestos del literal b), del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el despacho,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EMPAQUES Y ARTES GRAFICAS KOROGRAFT Y OTROS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base del asunto, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979cb441f396bed1974acc5b01a383f802418ef062922746b53c45d0d20b9d9c**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Demandante: SODIMAC COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS DURAN RAYO
Radicado: 11001310301720140032100
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

En atención a que, el presente asunto se encuentra sin actuación desde el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en la que se aprobó la liquidación de costas, como quiera que se dan los presupuestos del literal b), del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el despacho,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por SODIMAC COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS DURAN RAYO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base del asunto, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7c746b6df53b96a9fc8883d70d382194b134ad6ac947d18bf93d7133c3f1d**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: GLORIAL NANCY RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ Y OTROS
Radicado: 11001310304820210013500
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Como la parte actora, no dio cumplimiento a la carga que le correspondía, esto es, prestando la caución (art 590 del CGP) que se le exigió en el numeral 5° del auto del 1 de junio de 2021 y requerida en auto del 4 de noviembre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por GLORIA NANCY RODRIGUEZ ANDRADE, GLORIA ANDRADE DE RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL TAMATO contra CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base del asunto, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a checkmark, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55e5ad8f2d7d78b8922a91733cd90de016305021c3966b8d48005da956f199**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: GLORIA EDILSE PARRA TORRES
Demandado: ANA ISABEL GONZÁLEZ ÁNGEL
Radicado: 1110013103004820210014800
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a JAIME ENRIQUE PEÑARETE GONZÁLEZ quien puede ser notificado en el abonado electrónico jaimeptmd@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Ana Isabel González y personas indeterminadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, Catastro Distrital, Ministerio de Agricultura.

3. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la comunicación emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a PDF 36 de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line, possibly indicating a digital signature or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b2e613f953fda640a2df73f6e4bcbf5a964f08bc4180df49ea7a2e960ff263**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GINA ALEXANDRA CASTAÑEDA ZAMORA Y
OTROS

DEMANDADO: HENRY POMPILIO RAYO FORERO Y OTRO

RADICADO: 11001310304820210046500

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA OFICIAR

1. Se agrega a los autos la comunicación aportada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad (PDF 19), el mismo se pone en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de medidas cautelares adiado 27 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b571f7c02eaf6763d7b995ce5d50e1af1c6fb8b5f79cf4e80a3321c37a97b**

Documento generado en 29/09/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GINA ALEXANDRA CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: HENRY POMPILIO RAYO Y OTRO
Radicado: 11001310304820210046500
Providencia: PREVIO A CONTINUAR

1. Previo a continuar con el trámite y como quiera que dentro del plenario no obra el documento enunciado en el numeral 4° del escrito aportado por la parte actora¹, por secretaría realice la búsqueda de este en el correo electrónico institucional e incorpórese al expediente digital.

2. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

¹ PDF34

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fcd252110b729fdc1e4d69717a30a9422890ecb5a5f5a67af62d6aa1dc51bc**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EQUIRENT S.A.
Demandado: COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS
Radicado: 11001310304820210064600
Providencia: REANUDA PROCESO-ORDENA OFICIAR

Atendiendo a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. REANUDAR la actuación.

2. Previo a efectuar la entrega de dineros ordenada en el numeral 2 del auto de 16 de marzo de 2022, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 35 del mandamiento de pago, esto es, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Lo anterior como quiera que revisada la actuación no obra constancia de la elaboración y envío de la citada comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507595486f7e3cb20ad3fe466acb24514b20d697074ad4a6f866d28ff07c8318**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: GRANADOS CONDECORACIONES S.A.S.,
GERMAN BUITRAGO MEJIA y ALICIA MEJÍA DE
BUITARGO

Radicado: 11001310304820210070300

Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental visible a PDF31, quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

2. Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante Banco de Bogotá S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Granados Condecoraciones S.A.S., German Buitrago Mejía y Alicia Mejía de Buitrago, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la

demanda y ordenadas en el mandamiento de pago (PDF 11), corregido mediante proveído de esta misma data.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra a PDF31, dentro del término legal permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante Banco de Bogotá S.A. y en contra de Granados Condecoraciones S.A.S., German Buitrago Mejía y Alicia Mejía de

Buitrago, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y su corrección, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$23.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eaaa97627d574679212e0c3fa12f39f049345d1cf8b8c492e83cdf81186be**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
HITOS en calidad de endosatario de
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR NORBERTO BERNAL SUAREZ y
NANCY JANETH CABRA APONTE
RADICADO: 11001310304820220026600
PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO – NO TIENE EN
CUENTA CONTESTACIÓN – RECONOCE
PERSONERIA – DECRETA SECUESTRO

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. (PDF021).

2. se reconoce personería a la abogada JENNIFER PAOLA ESPINOSA GAMBA como apoderada judicial de los demandados OSCAR NORBERTO BERNAL SUAREZ y NANCY JANETH CABRA APONTE para los fines y en los términos del poder conferido (PDF027)

3. Ahora bien, revisada la actuación, encuentra el despacho que con fecha 9 de diciembre de 2022 la parte demandada a través de apoderado judicial, contesta la demanda y formula excepciones de mérito, no obstante la misma fue presentada en forma extemporánea, teniendo en cuenta que el aviso judicial fue recibido el 22 de noviembre de 2022. (PDF021).

4. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo (PDF 23), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda y/o Alcalde Local de la Zona respectiva, de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de fijar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

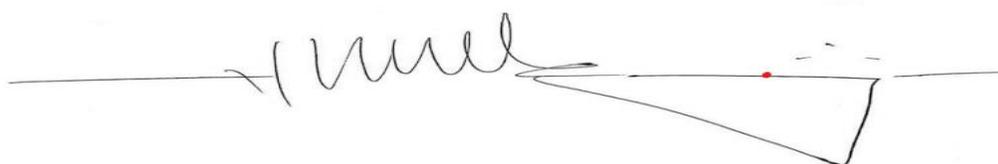
Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la

respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

5. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1977c41dcbc3d89cafa7bdce9960ae5342ed07eba0f7226f849ad6f2df1e9ea9

Documento generado en 29/09/2023 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMINGUEZ

RADICADO: 11001310304820220049900

PROVIDENCIA: SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La entidad demandante Banco Corpbanca Colombia S.A. actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien mueble en contra de Jorge Alejandro Chaves Dominguez, para que previo el trámite correspondiente se declarara terminado el contrato de arrendamiento o leasing financiero celebrado entre las partes y, como consecuencia, se ordenara la restitución y entrega a su favor del bien mueble materia de la precitada convención:

Vehículo de placas JDO-337 clase CAMPERO, marca TOYOTA, línea PRADO, modelo 2016, color SUPER BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis JTEBH3FJ6GK178752.

A efectos de soportar sus pretensiones, la parte actora con la demanda aportó un documento privado, contentivo del contrato de leasing número 126599 celebrado entre las partes el pasado 02 de septiembre de 2016, en el que se determinaron todos y cada uno de los presupuestos que exige este tipo de convenciones.

Como causal de la restitución, adujo la parte actora que el locatario (extremo pasivo) se ha venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, adeudando actualmente los cánones de arrendamiento causados desde el 20 de mayo de 2020.

Dispuesta la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la convocada dentro del correspondiente traslado no realizó oposición alguna.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El artículo 484 del numeral 3° del Código de General del Proceso prevé que: *“Ausencia de oposición a la demanda. **Si el***

demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución; hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demanda no se opuso a las súplicas del libelo demandatorio, adicionalmente se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que el Despacho considere la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; debiéndose además imponer la debida condena en costas a la parte vencida, con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: - DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero No. 126599 de fecha 2 de septiembre de 2016, celebrado entre Banco Corpbanca Colombia S.A. contra Jorge Alejandro Chaves Domínguez, como arrendataria, cuyo objeto era el arrendamiento con opción de compra preferente del siguiente mueble:

Vehículo de placas JDO-337 clase CAMPERO, marca TOYOTA, línea PRADO, modelo 2016, color SUPER BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis JTEBH3FJ6GK178752.

SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al demandado Jorge Alejandro Chaves Domínguez a **RESTITUIR** dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante Banco Corpbanca Colombia S.A., el bien mueble enunciado en el numeral anterior.

TERCERO: - **ORDENAR** la aprehensión el vehículo de placas *JDO-337 clase CAMPERO, marca TOYOTA, línea PRADO, modelo 2016, color SUPER BLANCO, servicio PARTICULAR, chasis JTEBH3FJ6GK178752*, por secretaría oficiase la *Policía Nacional – Grupo Automotores* para que cumplan con lo aquí dispuesto dejando el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto. Oficiese.

Una vez acreditada la aprehensión, procédase a la entrega del rodante a Banco Corpbanca Colombia S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces. Oficiese.

CUARTO. - **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente 1 SMLMV, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. - **EXPEDIR**, a costa de los interesados, una vez en firme este fallo, copias autenticadas del mismo, para los fines que los mismos tengan a bien.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a checkmark, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eebbe80c09056c2af92e075248f9c14f36f2f32dd99f797449868d38cfc21e**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
Demandado: BBI COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 11001310304820230015700
Providencia: ADMITE DEMANDA

Reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 e inciso 1° del artículo 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR por el procedimiento verbal, la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO contra BBI COLOMBIA S.A.S.

Procédase a notificar a la parte demanda en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 289 y ss. del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Reconoce personería adjetiva a la abogada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CORDERO como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, likely indicating a digital signature or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7206843f6c93d72cd42842048f5350218ed6fd43f87a3867122a0f4b1ce3ebb**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JEFFERSSON HEINER CASTRILLÓN
ESPINOSA

DEMANDADO: LEONOR LEGUIZAMO VELÁSQUEZ

RADICADO: 11001310304820230025900

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de *JEFFERSSON HEINER CASTRILLÓN ESPINOSA* contra *LEONOR LEGUIZAMO VELASQUEZ*, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$78.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 02 arrimado como base de la obligación.

1.2 \$7.067.000 por los intereses de plazo causados desde el 22 de agosto de 2022 y hasta el 15 de marzo de 2023.

1.3. Los intereses de mora del anterior capital desde el 17 de marzo y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.4. \$76.500.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 02 arrimada como base de la obligación.

1.5 \$8.110.800 por los intereses de plazo causados desde el 22 de agosto de 2022 y hasta el 27 de marzo de 2023.

1.6. Los intereses de mora del anterior capital desde el 29 de marzo y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.7. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-856382. Por secretaria oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez se encuentre registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

5. Se le reconoce personería adjetiva a la abogada *Gladys Cristina Acevedo Romero*, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb016012b6447b8e4ea1e96559cdd4029992554f503bf67ce92ec8b684b0105e**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXHORTO
Demandante: CHRISTINE GASTEINER
Demandado: AVIANCA S.A.
Radicado: 11001310304820230026200
Providencia: AUTO CORRE TRASLADO

Por reunirse las exigencias previstas en los artículos 608 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

Previo a tomar la correspondiente determinación frente al exhorto allegado por la Cancillería de Colombia, se ordena dar traslado al Ministerio Público por tres (3) días para los efectos a que haya lugar. Oficiese.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a84d25035180521d8b368f61d10b400380f913e9bcd75e99da584b0083bd00**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA CLAUDIA TELLEZ BARRAGAN
Demandado: LUIS FERNANDO TELLEZ BARRAGAN
Radicado: 11001310304820230027800
Providencia: ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 y siguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso divisorio que aquí se depreca, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de división o venta en pública subasta promovida por MARIA CLAUDIA TELLEZ BARRAGAN contra LUIS FERNANDO TELLEZ BARRAGAN.

2. De conformidad con el artículo 409 del Estatuto Procesal Civil, de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o la legislación procesal vigente.

4. Por tratarse de un proceso divisorio, conforme lo reglado en el precepto 592 *ejusdem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C-1416875. Oficiese la oficina de registro que corresponda.

5. Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a digital signature or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26bcb7f334eda49f32e87f225177862138a6306f0393b647b359bf825bb3d0e**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CASAS GÓMEZ

RADICADO: 11001310304820230044600

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2002, así:

1.- Aporte la escritura No. 1894 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 41 del Circulo Notarial de Bogotá, toda vez que la misma se echa de menos en las documentales aportadas.

2.- Allegue el plan de pagos correspondiente al pagaré No. 12950000263.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y traslados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880713cefe5ff2c753b7161e003d0ae5cde9a314cee68d5bab86e84a790ebb59**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALIRIO GUERRERO CORONADO

RADICADO: 11001310304820230032100

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Alirio Guerrero Coronado, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$78.065. 600.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 18163774 arrimado como base de la acción.

1.2. \$8.484. 173.00 por concepto de los intereses corrientes causados en el pagaré No. 18163774.

1.3. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago

del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. \$78.065. 600.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 18163310 arrimado como base de la acción.

1.5. \$8.729. 632.00 por concepto de los intereses corrientes causados en el pagaré No. 18163310.

1.6. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. El abogado *Elifonso Cruz Gaitán* obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e31f0c21ba3795d1ab67a0650cd13f73a5778386cdc237332032b75d57171f**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALIRIO GUERRERO CORONADO

RADICADO: 11001310304820230032100

PROVIDENCIA: MEDICA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del vehículo de placas KYT-165 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la oficina de movilidad correspondiente.

Una vez registrado el embargo se dispondrá lo pertinente frente a la aprehensión.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$260.000.000.oo

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alienten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a0c56082b7357f9f8d913a604ddd53f8fe1f3f65d0de8417a56e7a03e2c7c**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GONZALO JOSÉ GUZMÁN GONZÁLEZ

RADICADO: 11001310304820230032700

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ffc15cc6b319432f739ee57f1fc64a2f14bdba34dfa57970bed65fb8e1e**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GONZALO JOSÉ GUZMÁN GONZÁLEZ

RADICADO: 11001310304820230032700

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DC ADAMANTINE NPL contra GONZALO JOSÉ GUZMÁN GONZÁLEZ, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$200.237.949.04 por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. La abogada Karen Vanessa Parra Díaz obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c33776d181df1cc593f3b7be8b7bc1a3adf12f4db1a79ddb9fad15197bc722**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria Colombia S.A.
Demandado: Gonzalo José Guzmán González
Radicado: 11001310304820230032700
Providencia: Medica Cautelar

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$350.000.000.oo

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alienten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto

Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a digital signature or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5671f571a4063d5ee559bd0989338bb678b70c9a06cd5b1b524595cbab05d83**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KIN ALFORD HEWITT BONILLA

RADICADO: 11001310304820230033700

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb64c6705971826f097eabea9b5e5c29abf620eafcb5e231cee4feb9da76f4**

Documento generado en 29/09/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KIN ALFORD HEWITT BONILLA

RADICADO: 11001310304820230033700

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DC ADAMANTINE NPL contra KIN ALFORD HEWITT BONILLA, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$228.746.250.67 por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. La abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916e754dc847f17d21c0eb8acc52cef1bfb7904fc548d93e5be0951316c4ab9**

Documento generado en 29/09/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KIN ALFORD HEWITT BONILLA

RADICADO: 11001310304820230033700

PROVIDENCIA: MEDICA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$350.000. 000.oo

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alientes de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o

manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or verification point.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f5ba75f3ce65e6d46438c9161c96e14660e28e6dd3e56dbff0ebf503af68e3**

Documento generado en 29/09/2023 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LA TORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S., RICARDO
LATORRE RICO Y ADRIANA MIREYA ORTIZ RUBIANO

RADICADO: 11001310304820230043800

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. contra La Torre Ortiz Ingeniería S.A.S., Ricardo Latorre Rico y Adriana Mireya Ortiz Rubiano, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$225.300. 458.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9006002242 arrimado como base de la acción.

1.2. \$18.317. 858.00 por concepto intereses corrientes.

1.3. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. La abogada Piedad Constanza Velasco Cortes obra como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, likely indicating a digital signature or verification point.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb27df44144775fab2c8d6e50fae3e559dab3af5aff1eba311f27428e0263e4**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LA TORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S., RICARDO
LATORRE

RICO Y ADRIANA MIREYA ORTIZ RUBIANO

RADICADO: 11001310304820230043800

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 208-69393 denunciado como de propiedad del demandado Ricardo Latorre Rico. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda comunicando lo aquí dispuesto.

2. DECRETAR el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 280-15908 denunciado como de propiedad de la demandada Adriana Mireya Ortiz Rubio. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda comunicando lo aquí dispuesto.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada las

entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas¹, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$365.000. 000.oo

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alienten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81c8a7ae6fa47377b7169b1c3f650c0c2a1288d77dd367328b81ad79e6bd5de**

Documento generado en 29/09/2023 08:25:24 AM

¹ PDF002FOLIO7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>